

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora materialice las medidas cautelares decretadas. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 21 de octubre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	DORA INES TORO BETANCUR
Radicado:	170014003010-2020-00066-00

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º REQUERIR de la activa en la Litis para que proceda a materializar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-176497, propiedad de la demandada, y acreditar la efectividad o no de la medida, toda vez que dentro de lo actuado no se asoma que tal trámite se haya perfeccionado, todo lo anterior dentro de los términos, oportunidades y lineamientos dados por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 cuando en uno de sus apartes prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...(..)**”,* so pena de que esta Juzgadora de aplicación a la sanción aquí referida, **esto es, tener por desistida las medidas cautelares referidas.**

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 122 del 22 de octubre del 2020

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario**

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b66d9ea960366d3d6b6d234b9ed5de6f0967cc9713241ddae5b4378250ace4bb
Documento generado en 21/10/2020 04:12:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>